

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 015 -2013-SG/ONPE

Lima, 16 ABR. 2013

VISTOS: El Informe N° 034-CPSJACLV ODPE NEM CPR JULIO-2013/ONPE de la Presidenta de la Comisión de Selección para Jefes Administradores y Coordinadores de Local de Votación para las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013; y el Memorando N° 183-2013-OGAJ/ONPE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de abril de 2013, el ciudadano Miguel Ángel Checa Bernazzi presenta recurso de apelación, contra la decisión de la Presidenta de la Comisión de Selección para Jefes Administradores y Coordinadores de Local de Votación para las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, que declaró improcedente su solicitud de reconsideración de fecha 21 de marzo de 2013, por ser su capacitación del año 2002 y no estar conforme a lo declarado en su Reclutamiento en Línea, lo que motivó su exclusión del proceso; fundamentando su recurso en que, se confunde su acreditación como Conciliador Extrajudicial con una capacitación común y corriente, y no se considera que viene ejerciendo actualmente el cargo de Jefe de ODPE Lima Este – Ate;

Que, al respecto, la Convocatoria Pública para Jefe de ODPE (Código JODPE – NEM/CPR JULIO 2013) para las Nuevas Elecciones Municipales y Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de Julio 2013, estableció entre otros, como perfil complementario: “Capacitación acreditada, en cursos o programas distintos a la currícula propia de la carrera universitaria, maestría o doctorado, del año 2009 en adelante y con un mínimo de 30 horas lectivas en los siguientes rubros: contrataciones del estado; conciliación o resolución de conflictos; planeamiento, programación o evaluación; administración de recursos humanos; gestión pública; liderazgo o coaching”;

Que, de lo señalado precedentemente se verifican determinadas condiciones que debía considerar el postulante antes de llenar los formularios del reclutamiento en línea de la página web, para considerar que cumplía con el requisito de capacitación acreditada en conciliación o resolución de conflictos: i) Haber realizado el curso o programa a partir del año 2009 en adelante, ii) Que este curso haya tenido un mínimo de 30 horas lectivas, y iii) No forme parte de la currícula propia de una carrera universitaria, maestría o doctorado;

Que, en tal sentido, el llenado sin verificar las condiciones establecidas precedentemente, generarían la aplicación de lo establecido en el numeral 7.2.6.2 del Procedimiento con Código: PR03-OGA/RRHH, Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, que señala: “La no correspondencia entre la Ficha de Datos del Postulante y la Hoja de Vida Documentada, la falta de un documento que demuestre lo registrado en la Ficha de Datos del Postulante, la omisión de

la presentación de las Declaraciones Juradas debidamente firmadas y/o de la copia del DNI vigente, descalifica al postulante”;

Que, ahora bien, el apelante con conocimiento de las reglas del procedimiento señaló al momento de efectuar su inscripción en línea, que cumplía con el requisito de contar con capacitación en conciliación a partir del año 2009, sin embargo, de la revisión a la Hoja de Vida Documentada presentada por este al concurso público, no se verifica ningún documento que acredite que haya sido capacitado en conciliación, conforme manifestó al llenar el formulario de reclutamiento en línea, motivo por el cual, al faltar el documento que demuestre lo registrado en la Ficha de Postulantes, resulta válida la descalificación efectuada por la Comisión, al amparo de lo establecido en el numeral 7.2.6.2 del Procedimiento con Código: PR03-OGA/RRHH;

Que, en este sentido, lo señalado por el postulante en sus escritos de reconsideración y apelación, respecto a que se confunde su acreditación como Conciliador Extrajudicial, con una capacitación común y corriente, no considera que, su descalificación se produce como consecuencia de haber consignado en el reclutamiento en línea (Ficha de Postulante), que sí contaba con capacitación en conciliación a partir del 2009, cuando en realidad correspondía a un periodo anterior, conforme a lo ha expresado por la Presidenta de la Comisión en respuesta a su recurso de reconsideración de fecha 21 de marzo de 2013;

Que, finalmente, respecto a que debe considerarse que en el concurso público anterior para designar Jefes de ODPE para la CPR Marzo 2013, no se objetó su Título de Conciliador Extrajudicial, por lo que, viene ejerciendo actualmente el cargo de Jefe de ODPE Lima Este – Ate, se debe precisar que, dicha situación no obliga ni condiciona a la Comisión a inobservar un requisito previa y claramente establecido en las reglas del procedimiento, esto es que, el postulante debía contar con capacitación en conciliación con posterioridad al año 2009;

De conformidad con los literales x) y cc) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundada la Apelación presentada por el ciudadano Miguel Ángel Checa Bernazzi contra la decisión que declaró improcedente su solicitud de reconsideración a su descalificación del concurso público para designar a los Jefes Administradores y Coordinadores de Local de Votación para las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Notificar el contenido de la presente resolución al ciudadano Miguel Ángel Checa Bernazzi.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión

Regístrese y comuníquese.


E. Rocío Bravo Oviedo
Secretaria General (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales



Zimbra:

aolguin@onpe.gob.pe

± Tamaño de fuente ±

RSG 015-2013-SG/ONPE Se declara Infundada la Apealción presentada por el ciudadano Miguel Ángel Checa Bernazzi contra la decisión que declaró improcedente su solicitud de reconsideración.

De : Liliana Petrozzi <lpetrozzi@onpe.gob.pe>

mié, 17 de abr de 2013 11:29

Asunto : RSG 015-2013-SG/ONPE Se declara Infundada la Apealción presentada por el ciudadano Miguel Ángel Checa Bernazzi contra la decisión que declaró improcedente su solicitud de reconsideración.

1 ficheros adjuntos

Para : Gerentes%ONPE@onpe.gob.pe, Delcy Vizcarra <DVizcarra@onpe.gob.pe>, Ekaterina Bezzubikoff <EBezzubikoff@onpe.gob.pe>, Elizabeth Barreto <EBarreto@onpe.gob.pe>, Estela Chavez <EChavez@onpe.gob.pe>, Giovanna Napurí <Gnapuri@onpe.gob.pe>, Iraida Martinez <IMartinez@onpe.gob.pe>, Ivonne Jeannete Pereda <IPereda@onpe.gob.pe>, María Isabel Moya <MMoya@onpe.gob.pe>, Nérída Huaman <NHuaman@onpe.gob.pe>, Nora Melendez <nmelendez@onpe.gob.pe>, Patricia Valverde <PValverde@onpe.gob.pe>, Rosario Briceño <RBriceño@onpe.gob.pe>, Patricia Vargas <PVargas@onpe.gob.pe>, Carmen Morales <CMorales@onpe.gob.pe>, aolguin@onpe.gob.pe, Marco Condori <MCondori@onpe.gob.pe>, Raul Abad <rabad@onpe.gob.pe>

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar, en formato digital, la Resolución Gerencial N° 015-2013-SG/ONPE.

Atentamente,

Liliana Petrozzi Franco
Jefa de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Secretaría General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

 **RG 015-2013-SG-ONPE.pdf**
158 KB